



INFORME SECRETARIA No. 2015/0892 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

La apoderada de la parte demandante mediante memorial que antecede, solicita la entrega del título judicial puesto a disposición por la demandada de conformidad a la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -. Así mismo allega poder que le otorga la señora LENA PRIETO CONTRERAS, conyugue del causante señor JOSE IGNACIO ECHEVERRY SAENZ (Q.E.P.D.), e igualmente aporta escritura pública, donde se acredita que los herederos del causante vendieron a título universal los derechos que le corresponde.

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Se aporta al plenario Registro civil de defunción del aquí demandante, Registro de matrimonio, copia de la escritura 1518.

Una vez revidada la escritura pública No.2439 de fecha 9 de diciembre de 2021, donde se puede verificar que se elaboró liquidación adicional al inventario por cuantía de setenta millones ciento ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos. (70.108.428,00 M/lc). Así mismo se puede constar que los herederos LENA CAROLINA ECHEVERRY PRIETO y DIEGO DAVID ECHEVERRY PRIETO, del causante, mediante escritura pública No.1518 de fecha 29 de octubre de 2018, otorgada en la Notaria única del Circulo de Tabio, vendieron a título universal los derechos que les correspondieran o pudieran correspondéles en la sucesión del causante Jesús Ignacio Echeverry SANZ, a favor de la señora LENA PRIETO CONTRERAS, quedando como única hijuela para la aquí señora antes mencionada.

Se le reconoce personería a la Abogada VIANNEY FUENTES ORTEGON, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.704.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 55.558 del Consejo Superior de la judicatura, como apoderada Judicial de la señora LENA PRIETO CONTRERAS, quien funge en la presente Litis como conyugue del causante señor JESUS IGNACIO ECHEVERRY SANZ. En los términos y para los fines del Poder conferido y en especial para recibir y cobrar título Judicial.



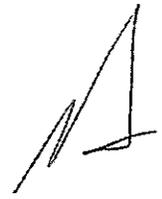
Ahora bien de conformidad a la escritura pública No.2429 de fecha 09 de diciembre de 2021, de la Notaria Única del Circulo de Tabio.- donde se acredita que la señora LENA PRIETO CONTRERAS, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 41.750.765 Bogotá, compro los derecho herenciales, quedando como la única en la liquidación adicional de inventarios, es por lo que, se ordenara la entrega del título judicial en su totalidad, puesto a disposición por la demandada.

Una vez revisado el SAE que se lleva en el despacho, se observa que se encuentra título judicial para el presente proceso. Así las cosas se ordena hacer entrega del título judicial a la abogada VIANNEY FUENTES ORTEGON identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 51.704.094 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 55.558 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad al poder aportado por la señora LENA PRIETO CONTRERAS, del depósito judicial número 400100008259867 del diez (10) del mes de noviembre de dos mil veintiuno, por la suma de setenta millones ciento ocho mil cuatrocientos veintiocho pesos. m/cte. (\$70.108.428.00).-

Para ser efectiva la entrega de los dineros aquí solicitados, se le solicita a la profesional del derecho, aportar número de cuenta bancario, indicando nombre del Banco, que tipo de cuenta posee, esto con el fin, de poner a disposición los dineros reclamados en dicha cuenta, lo anterior obedece a los lineamiento ordenado en circular por el Consejo Superior de la Judicatura

El Juez,

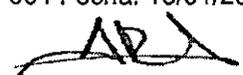
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


RÝMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022


ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0639 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0508 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá -- Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0602 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2013/0880 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá -- Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia fue notificada por anotación en estado
No. 004 Fecha: 18/01/2022
 ARMANDORODRIGUEZ LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0071 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2016/0565 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0480 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2019/0397 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2015/0511 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



INFORME SECRETARIA No. 2017/0027 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se recibe proceso del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral -

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

El Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2013/0543

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ORDENADAS POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, DONDE SE CONDENO A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.	\$	4.400.000,00
TOTAL.....	\$	4.400.000,00

Son: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$4.400.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales; estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su **ARCHÍVESE** del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

Jlato25@cendoj.ramajudicial.gov

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario



RYMEL RUEDA MIETO

ORDINARIO 2017/0503

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ORDENADAS POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, DONDE SE CONDENÓ EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.	\$	3.000.000,00
TOTAL.....	\$	3.000.000,00

Son: TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ORDENADAS POR LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, DONDE SE CONDENÓ EN SEGUNDA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDANTE.

Valor agencias en derecho.	\$	500.000,00
TOTAL.....	\$	500.000,00

Son: QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo
Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declara en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO

DEL CIRCUITO
piso 14
judicial.gov

Correo electrónico:

flato2

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022



RYMEL RUEDA MIETO

INFORME SECRETARIA No. 2015/0189 En Bogotá a diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Se observa que el auto anterior se encuentra en firme.-

Dígnese proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós.-

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado Dispone

Como quiera que no hay nada más por resolver en la presente Litis, es que se ordena el **archivo** del proceso, previo las desanotaciones en los libros radicadores del Juzgado como en el sistema

Una vez en firme el presente auto pasa el proceso al despacho para lo de su conocimiento.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIR
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022

ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO



ORDINARIO 2014/0572

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ORDENADA SE CONDENO EN PRIMERA INSTANCIA A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	1.800.000,00
TOTAL.....	\$	1.800.000,00

Son: UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$1.800.000,00)

En mi calidad de secretario, al señor Juez le presento LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO ORDENADA QUE HACE LA H. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACION LABORAL, A LA PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.

Valor agencias en derecho.	\$	8.800.000,00
TOTAL.....	\$	8.800.000,00

Son: OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$8.800.000,00)

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). Al despacho del señor Juez informando, de conformidad a lo dispuesto por el consejo superior de la Judicatura, mediante los acuerdos: PCSJA20-11517; PCSJA20-11518; PCSJA20-11519; PCSJA20-11521; PCSJA20-11526; PCSJA20-11527; PCSJA20-11528; PCSJA20-11529; PCSJA20- PCSJA20-11532; PCSJA20-11546; PCSJA20-11549; PCSJA20-11556, y Suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adopto otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la COVID -19.

Al señor Juez paso la presente Liquidación de costas y Agencias en derecho para su aprobación o rechazo
Dígnese proveer.


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de enero de dos mil veintidós

Se corre traslado de la anterior liquidación de costas. Si no se presenta recurso alguno, se declarará en firme la anterior liquidación de costas, por lo que, se le imparte su aprobación, como consecuencia de ello se ordena su ARCHÍVESE del expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


RYMEL RUEDA MIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 004 Fecha: 18/01/2022


ARMANDORODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 14 No - 36 piso 14

Correo electrónico:

flato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **ALVARO HENAO FRANCESCHY** en representación de su hermano interdicto **BORIS HENAO FRANCESCHI** contra **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.**, Radicado No. **2021-746**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. RAMIRO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado con T.P. No. 34.009 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, pese a aducirse en el escrito de demanda haber realizado la misma, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, dentro del término otorgado en el actual proveído para subsanar este punto, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación y deberá allegar las pruebas a lugar, si realizó la notificación en tiempo aporte las pruebas las cuales deberán coincidir indudablemente con la fecha de la radicación de la demanda, es decir al 13/12/2021, so pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de la parte a demandar, aporte las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con la Reclamación Administrativa:

"ARTICULO 6o. RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Artículo modificado por el artículo 4 de la Ley 712 de 2001: *Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta. (...)*".

- 2.1.** La norma la cita el despacho, pues si bien es cierto con las pruebas documentales se allegó un presunto escrito de agotamiento de la Reclamación Administrativa dirigido ante la pasiva, no es menos cierto que, el mismo no contiene siquiera sello, sticker o similares de recibo por la UGPP, por ello, y dado que en el acápite de pruebas documentales, aduce el actor tener en su poder lo relacionado a numeral 5, el cual brilla por su ausencia en los anexos a la demanda, se ordena aportar esa prueba, para los efectos procesales pertinentes y conducentes del Juzgado de conocimiento. So pena de tenerse por no presentada la reclamación administrativa con la consecuencia del rechazo de plano de la presente acción.

3. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "**el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.**"

3.1. La norma cita este operador judicial, dado que se observa una inconsistencia en la última letra del segundo apellido del demandante, toda vez que, tanto el poder como el escrito de demanda se dice llamar FRANCESCHI, pero, de la prueba aportada, registro de nacimiento del actor, se evidencia que es **FRANCESCHI**, por esa razón se ordena arrimar copia de la cedula de ciudadanía del actor con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre y apellidos del mismo para evitar futuras confusiones al instante de posiblemente admitir la actual acción judicial, en caso que el segundo apellido ya mencionado sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

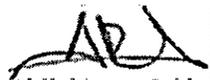


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0004- del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JAVIER DARIO MORA NAVARRO** contra **CANAL CAPITAL.**, Radicado No. **2021-744**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. JORGE IVAN GONZALEZ LIZARAZO, identificado con T.P. No. 91.183 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: "***el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.***"

- 2.1** La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** Revisado el acápite denominado "***DOCUMENTALES***", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a anexos aportados, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, otros carecen de legibilidad dado que su escaneo es deficiente, se ordena relacionar en detalle todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, incluyendo cuantos folios se aportan de cada uno y realizar nuevo escaneo óptimo de cada prueba para su nueva valoración.

4. En relación al acápite de competencia:

- 3.1 Se evidencia en la presente demanda que la parte actora motiva el escrito de demanda sobre un auto emanado del H. CONSEJO DE ESTADO, pero en tratándose de tramites de competencia de la jurisdicción laboral, se ordena adecuar dicho acápite conforme las disposiciones de la norma propia, es decir del C.P.L.S.S., omita los cuadros explicativos.

5. En relación a los anexos de la demanda:

- 5.1.** Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "(...) *De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0004- del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por ALVARO IVAN PIEDRAHITA LOPERA contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-742**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle trámite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No.0004 del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **DANIEL RODRIGUEZ SIERRA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**, Radicado No. **2021-740**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. CESAR ALFONSO RODRIGUEZ CHAVES, identificado con T.P. No. 297.393 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1.** Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados, en igual sentido lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las pruebas:

- 2.1.** No aportó los canales digitales de los testigos mencionados en el acápite denominado "**TESTIMONIALES**" – correo electrónico personal donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0004- del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **VICTOR RAFAEL BELTRAN MARTINEZ** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Radicado No. **2021-738**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho reconoce personería para actuar a la Dra. MARIA ALEJANDRA TELLEZ MENDEZ identificada con T.P. No. 179.028 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido por el Accionante.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

No se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, de la togada del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020. Por lo anterior se deberá aportar nuevo poder dirigido al juez de conocimiento acatando lo dispuesto por el Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar en lo posible la demanda debidamente subsanada de manera integral, la subsanación de demanda deberá allegarla en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



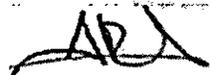
RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado

No. 0004- del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Catorce (14) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **EDUARDO BRICEÑO BERNAL** contra **RAYCAL S.A.S.**, Radicado No. **2021-734**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. WILLIAM ARCENIO BARAJAS AVILA, identificado con T.P. No. 167.953 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 7/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2.** No da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena indicar la forma como obtuvo el canal digital para las notificaciones de las partes a demandar, deberá allegar las evidencias a lugar, como lo expresa el inciso y artículo en cita por el juzgado.

2. En relación con las partes en Litis:

De conformidad al numeral 2º del artículo 25 del C.P.L. señala: **"el nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas."**

- 2.1** La norma la cita este operador judicial, pues no se aportó el certificado de existencia y representación legal de la demandada, pese a que se mencionó a numeral 14 en las pruebas documentales el mismo, por lo que se ordena arrimar el mismo con la subsanación de la presente demanda, a fin de tener certeza el nombre de la entidad a demandar, en caso dado que el nombre sea diferente al descrito en el poder conferido y el escrito de demanda, se deberá aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, así como la corrección en el escrito demandatorio.

3. En relación con las pruebas:

- 3.1.** No aportó los canales digitales de los testigos mencionados en el acápite denominado **"TESTIMONIOS"** – correo electrónico personal donde deben ser notificados los mismos, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención. Se advierte, no se admitirán correos del profesional del derecho o un solo correo electrónico para todos los testigos.

3.2. Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTOS*", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los múltiples anexos aportados, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, otros están repetidos y la mayoría de ellos carecen de legibilidad dado que su escaneo es deficiente, se ordena relacionar en detalle todas las pruebas documentales aportadas con la demanda, incluyendo cuantos folios se aportan de cada uno, realizar nuevo escaneo óptimo de cada prueba omitiendo repetir los medios probatorios, en lo posible que dicho escaneo esté en orden como se relacionaron los documentos referidos en el escrito de demanda.

4. En relación a la cuantía:

3.1 Se evidencia en la presente demanda carece de acápite de cuantía, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del C.P.L., en armonía al numeral 10 del artículo 25 ibídem, el cual dispone "*la cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*" Se ordena corregir el acápite de cuantía, dado que aduce la parte actora que se estima la cuantía en 10 S.M.L.M.V., lo que no es correcto para el juez de primera instancia, so pena, de ordenar remitir las diligencias a los jueces de pequeñas causas laborales, todo en razón de determinar la competencia de este despacho para el conocimiento del actual proceso, conforme lo dispone la norma en cita.

5. En relación a los anexos de la demanda:

5.1. Observa el despacho que se indica en el acápite bajo estudio que se allegan los anexos allí descritos, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 donde reza: "*(...) De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado. (...)*". Por ello, se ordena omitir lo allí mencionado y adecuar el escrito demandatorio, acatando la disposición del Decreto ya mencionado.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

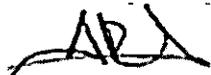
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0004</u>- del 18 de enero de 2022</p> <p> ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Catorce (14) de enero de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **ANNY SOFIA RIVEROS RAMIREZ** contra **MEGALINEA S.A. y otro. Radicado No. 2021-730**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería al Doctor CESAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA, identificado con T.P. No. 194.439 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda, cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **ANNY SOFIA RIVEROS RAMIREZ** contra **MEGALINEA S.A. y BANCO DE BOGOTA**.

En consecuencia, cítese a los demandados y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que los represente el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallados o se impida la notificación de los demandados, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto de la demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez



RYMEL RUEDA NIETO

JHG/C

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0004-</u> del 18 de enero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Doce (12) de enero de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **RAFAEL MARIA AGUACIAS PAEZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Radicado No. 2021-732.** Sírvase Proveer. Conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA identificado con T.P. No. 99.863 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con los hechos:

Tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Los hechos a numerales 1.19 y 1.20, contienen justificaciones o argumentación de jurisprudencia, lo que no se considera como hechos entre las partes concretamente, si la parte actora desea que el operador judicial de conocimiento tenga en cuenta tal jurisprudencia, deberá colocarlos en el acápite respectivo, se ordena omitir dichos numerales en comentario del acápite bajo estudio.

2. En relación con las pruebas:

- 2.1.** Revisado el acápite denominado "**DOCUMENTALES**", observa el despacho que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no se aportaron todos y cada uno documentos referidos en este acápite, especialmente los audios referidos de sentencias de primera y segunda instancia, se ordena aportar los mismos, con la subsanación de la demanda.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

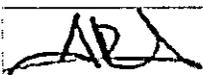
En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

JHGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. <u>0004</u> del 18 de enero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022), al despacho del señor juez informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda Ordinaria instaurada por FELIX ALEJANDRO ERAZO contra ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.y otros, la cual fue radicada bajo el No. **2021-736**. Y teniendo en cuenta lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05/06/2020 y PCSJA20-11581 del 27/06/2020, expedidos por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se estableció las medidas para el levantamiento de términos judiciales a partir del 1º de julio de los corrientes y en aras de darle tramite al presente proceso, es por lo que es viable dictar el siguiente proveído. Sírvasse Proveer.

El Secretario,



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho decide:

Que el Titular del mismo, se encuentra incurso en la causal del numeral 14 del Art. 141 del C.G.P., que dice:

"Tener el Juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes en segundo grado de consanguinidad o primero civil, pleito pendiente en que se controvierta la misma cuestión jurídica que él debe fallar".

Como quiera que el titular del Despacho presentó demanda ordinaria laboral en contra de las entidades PROTECCION S.A, COLPENSIONES y otros, donde se debate la misma cuestión jurídica del presente proceso, la cual fue radicada el 10 de junio de 2019 y se encuentra actualmente admitida desde el día 19 de julio de los corrientes, por el Juzgado treinta y tres laboral del Circuito de Bogotá D.C., tal como aparece en la página de internet del Consejo Superior de la Judicatura en el sistema de información judicial, se declara impedido el titular del Juzgado para conocer del presente asunto y se ordena su remisión al juzgado que sigue en turno de conformidad con lo instituido en el Art. 139 del C.G.P. pues recordemos que el pleito pendiente en el artículo 100 del Código General del Proceso, requiere solamente que exista un proceso en curso con las mismas pretensiones.

Por consiguiente y conforme lo dispone el artículo 140 del C.G.P. inciso 2º el cual reza:

"El juez impedido pasará el expediente al que deba reemplazarlo, quien si encuentra configurada la causal asumirá su conocimiento. En caso contrario, remitirá el expediente al superior para que resuelva."

Por lo tanto, por secretaria remítase el expediente al Juzgado Veintiséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C., por lo expuesto, previas las desanotaciones en los libros radicadores y el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No.0004 del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **LUZ ELENA CARDONA RODAS** contra **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTA.**, Radicado No. **2021-728**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. LENITH ZORAIDA ESTEPA GALVIS, identificada con T.P. No. 307.116 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1.** No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 6/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

2. En relación con las formas de la demanda:

- 2.1.** Observa el despacho que tanto el escrito de demanda como el poder conferido a la profesional del derecho, se señalan: "**DEMANDA ORDINARIA DE NULIDAD DE DICTAMEN**", lo que no es correcto, conforme lo dispuesto en el artículo 13 del C.S.T y de la S.S., dado que se trata de un proceso o asunto sin cuantía donde en efecto el juez del trabajo conoce el mismo pero, en primera instancia, por ello se ordena adecuar el poder y la demanda en ese sentido.

3. En relación con los hechos:

Tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**"

- 3.1.** Los hechos a numerales 33 y 35, contienen cuadros explicativos o transcripción de documentos aportados como pruebas, se ordena omitir dichos cuadros o transcripciones y concretar los hechos en comento.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**"

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1.** De la pretensión declarativa No. 1, la misma tiene un párrafo que al parecer es del mismo numeral, pero se encuentra separado de la pretensión inicial, se ordena corregir o si es una pretensión independiente se ordena enumerar en debida forma.
- 4.2.** De las pretensiones declarativas 2 a 8 no son claras para el despacho, toda vez que, pretende la activa sea el juez laboral quien declare ciertas patologías allí mencionadas presuntamente sufridas por la misma como de origen laboral, lo que no es correcto, toda vez que conforme la pretensión 1 persigue se deje sin valor y efecto un Dictamen allí mencionado, se ordena adecuar, corregir y aclarar lo que se pretende de fondo conforme los hechos de la demanda.
- 4.3.** Existen una solicitud en este acápite de pretensiones en el cual solicita se tengan en cuenta exámenes aportados entre otros y se disponga a la accionada a lo mencionado en 7 numerales, pero dichas pretensiones no son ni declarativas ni de condena, lo que se presume es una pretensión de hacer, lo que no es correcto en el proceso ordinario laboral, recordemos que se trata de un proceso declarativo, mas no de ejecución, se ordena corregir y concretar certeramente lo que se pretende, todo ello, con PRECISION Y CLARIDAD, conforme la norma en cita por el despacho.

5. En relación con las pruebas:

- 5.1.** Revisado el acápite denominado "*DOCUMENTOS*"; observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente a los anexos aportados, no se aportaron todos y cada uno documentos referidos en este acápite, se ordena indicar inicialmente en el escrito de demanda cuantos folios de aportan de cada prueba, y acto seguido verificar las pruebas allegadas y aportar las faltantes, para su nueva valoración.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0004- del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

MGC

INFORME SECRETARIAL, En Bogotá, D.C. Doce (12) de enero de 2022, informando que se recibió de la oficina judicial de reparto la presente demanda para estudio de admisión de **LUIS FELIPE MEJIA MARTINEZ** contra **INGESER DE COLOMBIA S.A. HOY ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**. Radicado **No. 2021-726**. Sírvase Proveer. conforme al Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y Derecho.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA. D.C.

En Bogotá, D.C., diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. GERMAN GARCIA GARCIA identificado con T.P. No. 53.441 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.L. y conforme las disposiciones previstas en el Decreto 806 de 2020, el juzgado, el juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por **LUIS FELIPE MEJIA MARTINEZ** contra **MARLIN COLOMBIA DRILLING CO. INC.**, en calidad de casa matriz de la sucursal **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SERVICES SUCURSAL COLOMBIA**.

En consecuencia, cítese al demandado y córrase, traslado del contenido del auto que admite demanda al demandado, por el término Legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art. 38 de la ley 712 de 2001), haciéndole entrega de la copia del libelo de la demanda y prevéngasele que debe designar apoderado(a) para que lo represente en el curso del proceso.

Practíquese la anterior notificación, en la forma dispuesta en el numeral 1 del artículo 41 del C.P.L. De no ser hallado o se impida la notificación del demandado, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del art. 29 de la misma norma procesal laboral, respaldada en el Decreto 806 de 2020.

Así mismo, se le debe hacer saber al demandado que al contestar demanda debe aportar toda la documental que se encuentre en su poder con respecto del demandante., la contestación de las presentes diligencias debe ser enviada en formato PDF al correo del juzgado de conocimiento jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez

RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue
notificada por anotación en estado

No. 0004 del 18 de enero de 2022

ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JUAN FERNANDO CONTRERAS ORTIZ** contra **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, Radicado No. **2021-724**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. ANGELA PATRICIA SUAREZ RINCON, identificada con T.P. No. 362.763 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con las notificaciones:

- 1.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 3/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.
- 1.2. No aporta los canales digitales de las 2 testigos mencionadas en el acápite denominado "*TESTIMONIOS*"- correos electrónicos personales de cada una donde deben ser notificadas las mismas, ello conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, allegue y acate lo ordenado por el Decreto en mención., no se admitirán los correos de la profesional del derecho ni del demandante, adicionalmente no da cumplimiento a lo ordenado en el artículo 212 del C.G.P., corrija e incluya.

2. En relación con los hechos:

Señala el artículo 25 del C.P.L. en su numeral "**7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.**"

- 2.1. Observa el despacho que, el hecho 8 se encuentra repetido conforme lo expresado en los hechos que anteceden 6 y 7, se ordena omitir o adecuar el mismo.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho j1ato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0004- del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHG

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **CONCEPCION GONZALEZ** contra **JESUS ANTONIO COBOS DE ORO.**, Radicado No. **2021-722**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. NESTOR ALEXANDER FLOREZ MUÑOZ, identificado con T.P. No. 287.240 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1. Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, conforme lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones a lugar, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1. Si bien es cierto, con la presentación de la demanda se manifiesta el desconocimiento del canal digital de notificaciones de la persona natural a demandar para dar cumplimiento a lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que se aporta la dirección física del accionado, por lo tanto, se ordena enviar la notificación de las presentes diligencias vía correo certificado, a la dirección física del demandado y se deberá allegar las pruebas de lo aquí ordenado en formato PDF al correo del juzgado con la subsanación de la demanda.
- 2.2. No aportó los canales digitales de los 4 testigos mencionados en el acápite testimoniales – (orales), correos electrónicos personales de cada uno donde deben ser notificados los mismos, ello conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención, se advierte, no se admitirá un solo correo electrónico para todos los deponentes o el correo del profesional del derecho.

3. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 3.1. Llama la atención del despacho, el hecho 1, dado que narra que el demandando fungió como representante legal de la empresa allí mencionada, pero, esa sociedad en comento no es parte del proceso, por ende, se ordena aclarar si la empresa en mención será demandada e indicar qué relación guarda esa entidad con la actora, para evitar futuras confusiones, o si la presente acción es única y exclusivamente contra la persona natural. Aclare, adecue o corrija.

En caso que la empresa referida sea parte del proceso, deberá corregir e incluir tanto en el escrito de la demanda y el poder todo lo pretendido contra aquella.

- 3.2.** Sobre los hechos a numerales 5 y 6 se narra por parte de la activa que la presunta relación se encuentra vigente a la fecha, pero, de la lectura de las pretensiones solicitadas se manifiesta que la relación laboral feneció en el año 2018, se ordena aclarar y corregir lo pertinente a los extremos temporales de la relación laboral. Adecue los hechos ya mencionados.
- 3.3.** De los hechos 9 a 11 expresa de manera general unos conceptos posiblemente adeudados por el demandado, esto es, prestaciones sociales, aportes y cotizaciones al sistema de seguridad social, se ordena ampliar los mismos, indicando concretamente a cuales conceptos ya mencionados hace referencia, a fin que el accionado conteste de forma certera sobre cada concepto relacionado, incluya.

4. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 4.1.** De las pretensiones de condena a numerales 4 y 5 se tienen como repetidas, se ordena omitir una de ellas.
- 4.2.** De la pretensión a numeral 7, se solicita ordenar a un fondo de pensiones lo allí pretendido, pero, la entidad allí mencionada no es parte del presente proceso, ni la demandante confirió poder al profesional del derecho para iniciar acción judicial contra esa AFP. corrija u omite.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

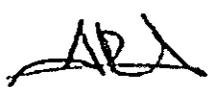
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

MGC

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p><i>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</i></p> <p>No. <u>0004</u>- del 18 de enero de 2022</p> <p> ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JULIO CESAR HERRERA MARTINEZ** contra **PRIMAX COLOMBIA S.A.**, Radicado No. **2021-714**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CATHERINE SOSSA ROJAS, identificada con T.P. No. 120.661 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 1.1.** Los hechos a numerales 13 y 14, no se tiene como hechos entre las partes sino apreciaciones o justificaciones de la profesional del derecho, se ordena adecuar los mismos o trasladarlos al acápite respectivo, la idea es que la pasiva conteste de forma concreta y sin dilaciones los hechos narrados en el escrito de demanda.

2. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado."**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 2.1.** De las pretensiones declarativas, 2 a 5, llama la atención del despacho que se solicita declarar los cambios de razón social entre las empresas allí mencionadas, pero, lo mismo por un lado, ya está soportado en el certificado de existencia y representación aportado con las actuales diligencias, y por otro lado, se explicó tal situación legal en los hechos de la demanda, se ordena omitir las misma o concretarlas en una sola pretensión, como lo dispone la norma en cita por el juzgado, lo que se pretenda con PRECISIÓN Y CLARIDAD.
- 2.2.** De la pretensión declarativa 6, se habla del señor JOSE JOAQUIN HERNANDEZ MURCIA, quien revisado el sumario, no hace parte de la presente acción judicial, se ordena corregir este yerro o aclarar el mismo, para evitar futuras confusiones.
- 2.3.** De la pretensión 4 de condena, se solicita aclarar si la pretensión allí mencionada solo es de hacer, pues no se solicita una reliquidación pensión o similar, ello como quiera que conforme los hechos de la demanda se narró sobre el reconocimiento del derecho pensional al actor, aclare o adicione.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

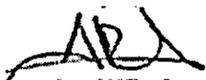


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 0004 - del 18 de enero de 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Doce (12) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se presenta demanda Ordinaria para estudio de admisión, donde actúa como demandante **JEIMMY ALEJANDRA ROBLES MOGOLLON**, contra **ESTATAL DE SEGURIDAD LTDA.**, Radicado No. **2021-712**. Lo anterior, conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

El despacho reconoce personería para actuar al Dr. YONALDYS POLO RAVELO, identificado con T.P. No. 345.662 del C.S. de la J. de conformidad a las facultades del poder conferido.

Del estudio de la presente demanda se observa que la misma no cumple con los siguientes requisitos:

1. En relación con el poder:

- 1.1. Se observa que existe insuficiencia en el poder, como quiera que, no contiene lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020, esto es, aportar las direcciones de correos electrónicos para efectos de notificaciones, del togado del derecho que corresponda a la dirección aportada en el Registro Nacional de Abogados, en igual sentido lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P., no se incluyó todas y cada una de las pretensiones de la demanda de manera clara, breve y concreta. Se ordena aportar nuevo poder con las correcciones ya mencionadas, dirigido al juez de conocimiento.

2. En relación con las notificaciones:

- 2.1. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de esta y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, téngase en cuenta que la entidad deberá ser notificada al correo electrónico para efectos judiciales o en su defecto al correo electrónico que figuren en el certificado de existencia y representación., se advierte que dicha notificación deberá efectuarse dentro del término concedido en el presente proveído para subsanar este punto, o en su defecto aportar la prueba de esa notificación que coincida con la presentación de la actual demanda, conforme fecha de radicación de la misma, es decir para el día 1/12/2021. So pena de tenerse por extemporánea.

3. En relación con las pretensiones:

Establece el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"6. Lo que se pretenda, expresado con PRECISIÓN Y CLARIDAD. Las varias pretensiones se formularán por separado.**

La norma la cita el despacho, pues se observa que:

- 3.1. De las pretensiones declarativas, llama la atención del despacho que ninguna de ellas persigue se declare al menos la relación laboral mencionada en los hechos de la demanda, se ordena incluir la misma con los extremos temporales definidos.

- 3.2. De las pretensiones de condena en las cuales contiene cuantías estimatorias, se debe tener en cuenta para los cálculos aritméticos, existe un acápite respectivo como es el de cuantía y, que en caso de prosperar las pretensiones de la actual acción estarán en cabeza de este operador judicial al momento de proferir la decisión respectiva, realizar las liquidaciones a lugar. Se ordena omitir de todas y cada una de ellas las cuantías allí descritas y concretar las pretensiones de forma precisa y clara como lo indica la norma en cita.

4. En relación con los hechos:

Que en la narración de los hechos se expresan varios en uno solo, los cuales deben ser narrados de manera clara, precisa y concisa, tal como lo estipula el artículo 25 del C.P.L. en su numeral **"7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados."**

- 4.1. Los hechos a numerales 5 y 6, contienen transcripción de documentos aportados como prueba, se ordena omitir dichas transcripciones y concretar los hechos en comento.

5. En relación con las pruebas:

- 5.1. No aporta el canal digital del testigo mencionado a numeral 2 del acápite denominado "B. TESTIMONIO" – correo electrónico personal donde deben ser notificado el mismo, conforme lo dispone el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, incluya y acate lo ordenado por el Decreto en mención.
- 5.2. Revisado el acápite denominado "4. DOCUMENTALES", observa el despacho que, si bien es cierto en el escrito demandatorio se encuentran las mismas separadas y enumeradas, no es menos cierto que, al calificar las allí expresadas frente al anexo aportado, se aportaron documentos no relacionados en este acápite, adicionalmente a numeral 4. Se manifiesta allegar 6 cuentas de cobro pero, tan solo se evidencian 5 de ellas, se ordena relacionar todas las pruebas documentales aportadas con la demanda y allegar la prueba faltante ya mencionada.

Así las cosas, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y le concede a la parte un término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane esta deficiencia. Si vencido el mismo no se subsana, se ordena devolver las presentes diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá presentar la demanda debidamente subsanada de manera integral, no en escrito separado, la subsanación de demanda deberá allegarla de manera íntegra en formato PDF al correo del despacho jlat25@cendoj.ramajudicial.gov.co

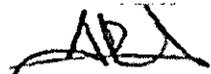
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JHG

<p>JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado</p> <p>No. 0004 - del 18 de enero de 2022</p>  <p>ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diecisiete (17) de enero de 2022, al despacho del señor Juez, informando que se recibió al correo del juzgado con fecha 12/1/2022, escrito elevado por el apoderado de la parte demandada, por el cual interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de diciembre de 2021, donde se resolvió y negó la nulidad planteada por esa parte en audiencia pública celebrada el día 19/10/2021. Radicado **No. 2019-087**. Dígnese Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

Conforme el informe secretarial el despacho dispone:

Teniendo en cuenta que la parte demandada elevó por intermedio de su apoderado judicial recurso de reposición contra del auto del 19 de octubre de 2021, notificado por estado del 0211 del 15 de diciembre de 2021, allegado al correo del juzgado el día 12/01/2022 a las 1:58 p.m., este operador judicial debe señalar que el auto atacado por la parte pasiva, se encuentra en firme y debidamente ejecutoriado, por lo se debió haber interpuesto el mismo dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de conformidad a lo dispuesto en el artículo 63 del CPLSS, esto es, hasta el día 11 de enero de 2022, por lo tanto, el recurso elevado se tiene como extemporáneo en armonía a la norma en cita. Ahora bien, como quiera la parte demandante interpuso de manera subsidiaria el Recurso de Apelación, es por ello que, el despacho concede el mismo en efecto suspensivo presentado en contra del proveído del 19 de octubre de 2021, para su conocimiento y trámite ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. – Sala laboral.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

*La anterior providencia fue
notificada por anotación en
estado*

No. 0004 del 18 de enero de 2022



**ARMANDO RODRIGUEZ
LONDOÑO**
Secretario

JHGC

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de Enero de 2022, al Despacho del señor Juez las presentes diligencias - EJECUTIVO No. 2021-515, de NOHORA EUGENIA ACOSTA ACOSTA contra COLFONDOS, informando que la parte ejecutada presentó excepciones a la demanda ejecutiva y poder conferido. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Se reconoce y tiene como apoderado principal de COLFONDOS a la doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA con T.P No. 199.923 del C. S de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado a través de escritura pública No.832 de la Notaria 16 del Círculo de Bogotá, la cual se adjunta al plenario.

De las excepciones propuestas por la parte ejecutada, córrase traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días de conformidad con lo normado por el Artículo 443 del C.G.P. aplicable analógicamente al laboral en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 4 del 18 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

Radicación de la contestación de la demanda BOG - EJECUTIVO de NOHORA EUGENIA ACOSTA ACOSTA contra COLFONDOS. RAD.: 2021-00515-00.

230

Juan Carlos Gomez Martin <juangomezabogado1@gmail.com>

Lun 17/01/2022 3:28 PM

Para: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. <jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Jeimmy Carolina Buitrago Peralta <jbuitrago@bp-abogados.com>; jwbuitrago <jwbuitrago@bp-abogados.com>; 'Gardenia Jordan' <gsjbpabogados@gmail.com>; 'Michelle Buitrago' <dependenciabp4@gmail.com>

Bogotá D.C. 17 de enero de 2022.

Señor(a):

JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

E. S. D.

**REF.: PROCESO de NOHORA EUGENIA ACOSTA ACOSTA contra COLFONDOS.
RAD.: 2021-00515-00.**

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO - MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO.

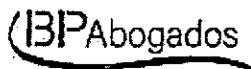
Estando dentro de la etapa procesal pertinente y dentro del término correspondiente, me permito remitir a su despacho la contestación de la demanda del proceso del asunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, remito la radicación de la contestación de la demanda en 23 folios.

Me permito indicar que para efectos de notificación sobre este proceso se autoriza para que se realicen en los correos corporativos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

Agradezco se acuse recibo del presente correo y se le dé trámite pertinente.

Cordial saludo,



JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN
juangomezabogado1@gmail.com
Celular: (+571) 310 329 0874

La información en este documento puede tener contenido confidencial, es propiedad de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., y está dirigida para conocimiento estricto de su(s) destinatario(s), quien es (son) responsable(s) por su custodia y conservación así como por el trato confidencial que debe dársele. El originador prohíbe su divulgación total o parcial sin previa autorización de BUITRAGO PERALTA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S., a través de su Departamento Jurídico.

De: Juzgado 25 Laboral - Bogotá - Bogotá D.C. [mailto:jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co]

Enviado el: martes, 14 de diciembre de 2021 2:56 p. m.

Para: Juan Carlos Gomez Martin

Asunto: EJECUTIVO 2021-515

Adjunto auto proferido en el proceso del asunto y auto que libra mandamiento ejecutivo de pago.

Cordial saludo,

DENIS L.NEIRA

"RECUERDA, PROTÉGETE Y APOYA A LOS DEMÁS"



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

SECRETARÍA

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor(a):
JUEZ VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
E. S. D.

REF.: PROCESO de NOHORA
EUGENIA ACOSTA ACOSTA contra
COLFONDOS.

RAD.: 2021-00515-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO -
MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO.

JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, mayor y vecina de Bogotá, portadora de la cédula de ciudadanía número 53.140.467 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 199.923 del C.S.J., obrando en mi condición de apoderada general de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, solicito al Despacho reconocerme personería para actuar, y estando dentro del término legal de manera respetuosa me permito presentar las excepciones de mérito frente al Mandamiento de Pago librado por su Despacho, en contra de COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS, sociedad comercial, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida mediante la escritura pública número 2363 del 7 de noviembre de 1991, otorgada en la Notaría 16 de Bogotá, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio que se allega al plenario, para que se ordene la terminación del proceso y consecuentemente el levantamiento de medidas cautelares ordenadas por su Despacho en los siguientes términos:

I. EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

- En sentencias del proceso ordinario en contra de Colfondos se condenó al pago de la suma de \$1.800.000 por concepto de costas.

Conforme a lo ordenado, se procederá a realizar pago de las costas y agencias en derecho mediante consignación a órdenes del Juzgado 25 Laboral de Circuito de Bogotá, por valor de \$1.800.000 y a favor del demandante, teniendo así cumplida la obligación, esto se realizará mediante transferencia electrónica y masiva del Banco Agrario.

2. PRESCRIPCION:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos con el escrito de la demanda se propone esta excepción correspondiente a cualquier derecho que eventualmente se hubiese causado a favor del demandante y que de conformidad con las normas legales y con las probanzas del juicio quedara cobijado con el fenómeno de la prescripción de conformidad con lo previsto en las normas legales Decretos 3135 de 1968 y artículo 102 del Decreto 1848 de 1969.

2. COMPENSACIÓN Y PAGO:

Sin que de ninguna manera se entienda reconocimiento de los hechos y pretensiones aducidos por el demandante, se propone esta excepción de compensación ante el mayor valor recibido por concepto del pago de la obligación ejecutoriada.

II. PODER.

Respetuosamente me permito solicitar al despacho se me reconozca personería para actuar en el presente proceso en calidad de representante legal y apoderado judicial de COLFONDOS S.A., PENSIONES

Y CESANTÍAS, en atención al certificado de existencia y representación de Colfondos, donde registran las facultades a mí otorgadas por la entidad, entre las cuales se evidencia la de representar a Colfondos S.A., Pensiones y Cesantías, en toda clase de actuaciones y procesos judiciales.

III. SOLICITUD.

Teniendo en cuenta el pago total de la obligación por parte de mi representada, solicito se ordene el archivo de proceso, y el levantamiento de medidas de haberse decretado.

IV. ANEXOS

1. Certificación del trámite de cumplimiento.
2. Certificado existencia y representación de Colfondos.
3. Cedula de ciudadanía y tarjeta profesional del suscrito apoderado.

V. NOTIFICACIONES. –

Las personales las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi oficina de Abogados ubicada en la Avenida Jiménez #4-03 oficina 1302 interior 3, en la ciudad de Bogotá, teléfonos 301 6704821 y 304 6361621 o en los correos jwbuitrago@bp-abogados.com o jbuitrago@bp-abogados.com.

La entidad demandada y su Representante Legal, Dr. Juan Manuel Trujillo Sánchez, o quien haga sus veces, recibirá notificaciones en la Calle 67 No. 7 - 94 Piso 21 de la ciudad de Bogotá D.C.

Ruego al Despacho, habiendo dado por contestada en tiempo la demanda, ordenar se surta el consecuente trámite de Ley

Del señor Juez, muy atentamente,



JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA
C.C. No. 53.140.467
T.P. 199.923.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de Enero de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral No.2020-156, de MARIA ANGELA WILCHES AVELLA contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 04 DE MARZO DE 2022 a la Hora de las 11:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 04 del 18 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2021. Proceso ejecutivo No. 2021-352 de BENILDA PEREZ Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, declarándolas no probadas el despacho y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 15 DE JULIO DE 2021

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 04 del 18 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de Enero de 2022, Proceso Ejecutivo Laboral No.2021-222, de ANA CAROLINA BAEZ DE ACERO contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor Juez informando que la parte accionada propuso excepciones, por lo que se hace necesario programar fecha para evacuar audiencia de excepciones. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Programar fecha para llevar a cabo audiencia pública virtual para resolver las excepciones propuestas por la parte ejecutada para el día 11 DE FEBRERO DE 2022 a la Hora de las 11:40 A.M.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

No. 04 del 18 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2021. Proceso ejecutivo No. 2020-207 de JOSE VICENTE MENESES Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, declarándolas no probadas el despacho y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 09 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

RYMEL RUEDA NIETO

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

No. 04 del 18 de ENERO DE 2022

ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. EJECUTIVO No. **2018-122** de PORVENIR contra ADIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION Bogotá D.C., 17 de Enero de 2022, Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que el apoderado de la parte actora allega liquidación de crédito, la cual se encuentra pendiente de correr traslado. Dígnese proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO.
Secretario.

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial el despacho dispone:

CORRASE TRASLADO a la parte ejecutada de la liquidación de crédito allegada vía correo electrónico, por el apoderado de la parte ejecutante, por el término de ley, la cual será publicada junto con este proveído, atendiendo lo normado por el artículo 446 del C.G.P, numeral 2º.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

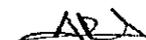


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado

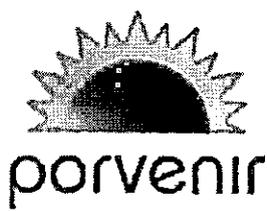
No. 04 del 18 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

DLNR

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Señores:
JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
 E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A NIT: 800144331-3
DEMANDADO: ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION NIT 830053779-7
RADICADO: 2018-122

JUAN DAVID RÍOS TAMAYO, actuando como apoderado especial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procedo a presentar la liquidación del crédito de acuerdo al numeral 1 del artículo 446 del C.G.P, para lo cual adjunto las liquidaciones que emite la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para cada uno de los afiliados de conformidad con el artículo 24 de la ley 100 de 1993, conforme al Art. 446 del C.G. del P., me permito presentar liquidación de crédito en los siguientes términos:

La liquidación total al 07 de diciembre de 2021, asciende a la suma de **CIENTO OCHO MILLONES OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$108,008,892)** de los cuales corresponden **(\$29,652,992) VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE** por concepto de Capital Pensiones Obligatorias, y **SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$76,528,900)** por concepto de intereses moratorios, Fondo de solidaridad pensional por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS M/CTE (FSP) (\$1,827,000)** causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias, los cuales deberán ser liquidados a la fecha de pago, de acuerdo con la tasa vigente para el Impuesto de Renta y Complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994. Es de aclarar que se han efectuado depuraciones a la obligación con respecto a algunos afiliados modificando el valor inicial demandado.

Capital Pensiones Obligatorias	\$	29,652,992
Intereses Moratorios	\$	76,528,900
Fsp	\$	<u>1,827,000</u>
Total	\$	108,008,892

Adjunto liquidación de aportes Pensionales título ejecutivo base de esta acción en 02 folios.

Con el fin de aclarar al Honorable Despacho la información sobre la tasa aplicada a para liquidar los intereses, la Reforma tributaria ley 1607 de diciembre 2012 modifica el artículo 635 del estatuto tributario en cuanto a la determinación de la tasa de interés moratorio y la circular 003 de 2013 expedida por la DIAN determina el procedimiento del cálculo de los intereses la cual se anexa.

Me permito informar el interés moratorio en el pago de aportes pensionales vigente entre el 1 y el 31 de diciembre de 2021 según resolución 1405 del 30 de noviembre de 2021 expedida por la Superintendencia Financiera es del 24,19% resultado que representa un aumento de 28 puntos básicos (0.28%) con respecto al periodo anterior.

Lo anterior de acuerdo al estatuto tributario artículo 635 modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016.

Se anexa resolución

PERIODO	TASA	NORMATIVIDAD
20211201/20211231	24,19%	Res. 1405/21 S.F

Artículo 635. Determinación de la tasa de interés moratorio. Para efectos de las obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el interés moratorio se liquidará diariamente a la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos. La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales publicará la tasa correspondiente en su página web.

Del Señor Juez, atentamente,

JUAN DAVID RÍOS TAMAYO
T. P. No. 253831 del C. S. de la J.
C.C. No. 11306768484 de Cali - Valle

77

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION**
 NIT : **830053779**
 Dirección : **CI 22b 44a 55 Brr Quintaparedes**
 Domicilio : **BOGOTÁ** Teléfono : **2695274**

Periodos	
Desde	Hasta
2010-10	2015-10
Fecha Liquidación	Página
2021/12/07	1 de 2

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO						CUENTA	
CC 3228484		Jorge Enrique Amezcuita Medina						5845837	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL
				OBLIGATORIOS	F.S.P.				
2015 10	2,700,000	16.00	27	432,000	27,000	2,211	168.21	726,700	1,158,700
2015 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,244	170.83	820,000	1,300,000
2015 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,275	173.28	831,700	1,311,700
2015 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,302	175.41	842,000	1,322,000
2015 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,337	178.17	855,200	1,335,200
2015 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,365	180.39	865,900	1,345,900
2015 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,397	182.93	878,100	1,358,100
2015 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,426	185.23	889,100	1,369,100
2015 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,460	187.92	902,000	1,382,000
2015 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,488	190.12	912,600	1,392,600
2014 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,516	192.33	923,200	1,403,200
2014 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,548	194.85	935,300	1,415,300
2014 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,575	196.97	945,400	1,425,400
2014 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,609	199.64	958,300	1,438,300
2014 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,642	202.24	970,800	1,450,800
2014 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,670	204.46	981,400	1,461,400
2014 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,702	207.00	993,600	1,473,600
2014 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,730	209.24	1,004,300	1,484,300
2014 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,762	211.81	1,016,700	1,496,700
2014 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,793	214.31	1,028,700	1,508,700
2014 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,824	216.80	1,040,600	1,520,600
2014 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,852	219.06	1,051,500	1,531,500
2013 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,881	221.39	1,062,700	1,542,700
2013 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,915	224.15	1,075,900	1,555,900
2013 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,940	226.18	1,085,700	1,565,700
2013 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,974	228.95	1,098,900	1,578,900
2013 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,006	231.59	1,111,600	1,591,600
2013 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,035	234.00	1,123,200	1,603,200
2013 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,066	236.59	1,135,600	1,615,600
2013 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,093	238.87	1,146,600	1,626,600
2013 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,126	241.68	1,160,100	1,640,100
2013 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,160	244.59	1,174,000	1,654,000
2013 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,189	247.06	1,185,900	1,665,900
2013 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,217	249.44	1,197,300	1,677,300
2012 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,246	251.80	1,209,100	1,689,100
2012 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,279	254.72	1,222,700	1,702,700
2012 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,307	257.12	1,234,200	1,714,200
2012 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,342	260.12	1,248,600	1,728,600
2012 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,370	262.51	1,260,100	1,740,100
2012 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,400	265.08	1,272,400	1,752,400
2012 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,430	267.64	1,284,700	1,764,700
2012 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,461	270.27	1,297,300	1,777,300
2012 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,492	272.88	1,309,800	1,789,800
2012 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,520	275.23	1,321,100	1,801,100
2012 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,554	278.05	1,334,600	1,814,600
2012 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,583	280.41	1,346,000	1,826,000
2011 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,612	282.78	1,357,300	1,837,300
2011 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,644	285.36	1,369,700	1,849,700
2011 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,673	287.66	1,380,800	1,860,800

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA			
CC 3228484		Jorge Enrique Amezcua Medina					5845837			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2011 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,706	290.28	1,393,400	1,873,400	
2011 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,736	292.62	1,404,600	1,884,600	
2011 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,769	295.14	1,416,600	1,896,600	
2011 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,797	297.27	1,426,900	1,906,900	
2011 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,827	299.50	1,437,600	1,917,600	
2011 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,860	301.90	1,449,100	1,929,100	
2011 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,889	304.00	1,459,200	1,939,200	
2011 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,920	306.09	1,469,200	1,949,200	
2011 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,948	307.89	1,477,800	1,957,800	
2010 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,976	309.68	1,486,400	1,966,400	
2010 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	4,009	311.69	1,496,100	1,976,100	
2010 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	4,038	313.38	1,504,200	1,984,200	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				29,232,000	1,827,000			75,225,200	106,284,200	

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA			
CC 94394681		Jairo Ceid Sanchez					6355482			
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2011 02	535,600	16.00	30	85,696	0	3,920	306.09	262,300	347,996	
2011 01	535,600	16.00	30	85,696	0	3,948	307.89	263,800	349,496	
2010 12	520,000	16.00	30	83,200	0	3,976	309.68	257,600	340,800	
2010 11	520,000	16.00	30	83,200	0	4,009	311.69	259,300	342,500	
2010 10	520,000	16.00	30	83,200	0	4,038	313.38	260,700	343,900	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				420,992	0	0		1,303,700	1,724,692	

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	29,652,992	2
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	76,528,900	
TOTAL FSP	1,827,000	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	108,008,892	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Nancy Rodríguez
 CC. 51970146
 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
 nrodrig@porvenir.com.co
 notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

LIQUIDACION DE APORTES PENSIONALES ADEUDADOS

Razón Social Empleador : **ANDIQUIMICA LTDA EN LIQUIDACION**
 NIT : **830053779**
 Dirección : **CI 22b 44a 55 Brr Quintaparedes**
 Domicilio : **BOGOTÁ** Teléfono : **2695274**

Periodos	
Desde	Hasta
2010-10	2015-10
Fecha Liquidación	Página
2021/12/07	1 de 2

IDENTIFICACION		NOMBRE DEL AFILIADO							CUENTA	
CC 3228484		Jorge Enrique Amezcua Medina							5845837	
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2015 10	2,700,000	16.00	27	432,000	27,000	2,211	168.21	726,700	1,158,700	
2015 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,244	170.83	820,000	1,300,000	
2015 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,275	173.28	831,700	1,311,700	
2015 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,302	175.41	842,000	1,322,000	
2015 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,337	178.17	855,200	1,335,200	
2015 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,365	180.39	865,900	1,345,900	
2015 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,397	182.83	878,100	1,358,100	
2015 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,428	185.23	889,100	1,369,100	
2015 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,460	187.92	902,000	1,382,000	
2015 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,488	190.12	912,600	1,392,600	
2014 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,516	192.33	923,200	1,403,200	
2014 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,548	194.85	935,300	1,415,300	
2014 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,575	196.97	945,400	1,425,400	
2014 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,609	199.64	958,300	1,438,300	
2014 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,642	202.24	970,800	1,450,800	
2014 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,670	204.46	981,400	1,461,400	
2014 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,702	207.00	993,600	1,473,600	
2014 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,730	209.24	1,004,300	1,484,300	
2014 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,762	211.81	1,016,700	1,496,700	
2014 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,793	214.31	1,028,700	1,508,700	
2014 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,824	216.80	1,040,600	1,520,600	
2014 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,852	219.06	1,051,500	1,531,500	
2013 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,881	221.39	1,062,700	1,542,700	
2013 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,915	224.15	1,075,900	1,555,900	
2013 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,940	226.18	1,085,700	1,565,700	
2013 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	2,974	228.95	1,098,900	1,578,900	
2013 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,006	231.59	1,111,600	1,591,600	
2013 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,035	234.00	1,123,200	1,603,200	
2013 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,066	236.59	1,135,600	1,615,600	
2013 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,093	238.87	1,146,600	1,626,600	
2013 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,126	241.68	1,160,100	1,640,100	
2013 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,160	244.59	1,174,000	1,654,000	
2013 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,189	247.06	1,185,900	1,665,900	
2013 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,217	249.44	1,197,300	1,677,300	
2012 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,246	251.90	1,209,100	1,689,100	
2012 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,279	254.72	1,222,700	1,702,700	
2012 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,307	257.12	1,234,200	1,714,200	
2012 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,342	260.12	1,248,600	1,728,600	
2012 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,370	262.51	1,260,100	1,740,100	
2012 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,400	265.08	1,272,400	1,752,400	
2012 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,430	267.64	1,284,700	1,764,700	
2012 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,461	270.27	1,297,300	1,777,300	
2012 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,492	272.88	1,309,800	1,789,800	
2012 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,520	275.23	1,321,100	1,801,100	
2012 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,554	278.05	1,334,600	1,814,600	
2012 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,583	280.41	1,346,000	1,826,000	
2011 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,612	282.78	1,357,300	1,837,300	
2011 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,644	285.36	1,369,700	1,849,700	
2011 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,673	287.66	1,380,800	1,860,800	

1 IDENTIFICACION										
CC 3228484			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
			Jorge Enrique Amezcuita Medina					5845837		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2011 09	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,706	290.28	1,393,400	1,873,400	
2011 08	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,736	292.62	1,404,600	1,884,600	
2011 07	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,769	295.14	1,416,600	1,896,600	
2011 06	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,797	297.27	1,426,900	1,906,900	
2011 05	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,827	299.50	1,437,600	1,917,600	
2011 04	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,860	301.90	1,449,100	1,929,100	
2011 03	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,889	304.00	1,459,200	1,939,200	
2011 02	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,920	306.09	1,469,200	1,949,200	
2011 01	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,948	307.89	1,477,800	1,957,800	
2010 12	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	3,976	309.68	1,486,400	1,966,400	
2010 11	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	4,009	311.69	1,496,100	1,976,100	
2010 10	3,000,000	16.00	30	480,000	30,000	4,038	313.38	1,504,200	1,984,200	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				29,232,000	1,827,000			75,225,200	106,284,200	

2 IDENTIFICACION										
CC 94394681			NOMBRE DEL AFILIADO					CUENTA		
			Jairo Ceid Sanchez					6355482		
PERIODO	SALARIO BASE LIQUIDACION	% COTIZACION OBLIGATORIA Y FSP	DIAS COTIZADOS	CAPITAL ADEUDADO		DIAS MORA	% INTERES DE MORA*	INTERESES ADEUDADOS	SUMATORIA INTERES Y CAPITAL	
				OBLIGATORIOS	F.S.P.					
2011 02	535,600	16.00	30	85,696	0	3,920	306.09	262,300	347,996	
2011 01	535,600	16.00	30	85,696	0	3,948	307.89	263,800	349,496	
2010 12	520,000	16.00	30	83,200	0	3,976	309.68	257,600	340,800	
2010 11	520,000	16.00	30	83,200	0	4,009	311.69	259,300	342,500	
2010 10	520,000	16.00	30	83,200	0	4,038	313.38	260,700	343,900	
SUB TOTAL (OBLIGATORIOS, FSP, INTERESES)				420,992	0	0		1,303,700	1,724,692	

TOTAL CAPITAL ADEUDADO		Total Afiliados por los que se demanda
TOTAL CAPITAL OBLIGATORIO	29,652,992	2
TOTAL INTERESES CAUSADOS A LA FECHA	76,528,900	
TOTAL FSP	1,827,000	
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES	108,008,892	

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la ley 100/93 y en el artículo 14, literal (H) del decreto 656/94, esta administradora está facultada para adelantar la acción de cobro con el motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador y para tal fin ESTA LIQUIDACION PRESTA MERITO EJECUTIVO.

Nancy Rodriguez
 CC. 51970146
 REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL
 nrodrig@porvenir.com.co
 notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 17 de enero de 2021. Proceso ejecutivo No. 2021-090 de ANA ISABEL SAENZ RODRIGUEZ Contra COLPENSIONES. Al Despacho del señor juez informando que en audiencia se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada y se ordenó seguir adelante con la ejecución. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., Diecisiete (17) de Enero de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, el Despacho resuelve:

Teniendo en cuenta que se resolvieron las excepciones propuestas por la parte ejecutada a través de apoderada judicial, declarándolas no probadas el despacho y como quiera que no se ha demostrado el pago total de la obligación que aquí se persigue conforme lo establece el artículo 431 ibídem, es por lo que se ordena seguir adelante con la ejecución conforme lo preceptuado por el art. 440 del C.G.P., dado que se evidencian los presupuestos necesarios para ello, en contra de la ejecutada.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR en firme y legalmente ejecutoriado el mandamiento de pago librado el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución.

TERCERO: Para efectos de proceder a la liquidación del crédito, dese aplicación al artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en Estado

Nº. 04 del 18 de ENERO DE 2022



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-480** informando que ya se cumplieron términos del traslado efectuado en auto del 9 de diciembre de 2021, sin que se pronunciaran las partes. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

En virtud a que en autos de precedencia, se procedió a actualizar el valor ofertado para el traducción en el años 2021. Y que igualmente la persona designada por el despacho no fue objetada ni para su nombramiento ni para la traducción efectuada, toda vez que de los documentos aportados por la misma de manera oficial fueron puestos en conocimiento cuando se corrió traslado en el auto inmediatamente anterior. Es que este operador judicial ordena a las partes proceder a efectuar el pago por mitades del valor: 241.000; es decir, el pago del monto de: \$120.500 por cada una de las partes, el cual debe ser acreditado al proceso.

Dejado claro lo anterior, y no habiendo pruebas restantes por evacuar, es que se fija fecha de juzgamiento para el próximo: diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las doce (12:00) del medio día, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

Corolario de lo anterior es que se ordena a las partes adjuntar el correo electrónico para citarlos a través del medio tecnológico aducido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2018-189** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme lo aducido en el auto inmediatamente anterior. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las nueve(9:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, FUERO SINDICAL No. **2021-070** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación de audiencias. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, Es decir la contestación de la reforma de la demanda. Para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, ORDINARIO No. **2017-215** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de juzgamiento conforme a un fallo en el sistema de grabación de audiencias. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS. Para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

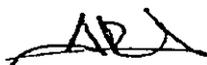


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, ORDINARIO No. **2016-242** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación de audiencias. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las once (11:00) de la mañana, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso para escuchar los testimonios decretados de oficio a través del medio tecnológico virtual TEAMS. Para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.

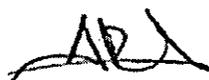


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2019-055** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-401** informando que el apoderado de la parte demandante aportó el escrito de retiro de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

El apoderado de la parte no subsanó la demanda en debida forma, dentro del término legal, otorgado por este despacho. Así las cosas, el Juzgado **RECHAZA** la anterior demanda y ordena devolver al apoderado de la parte actora, previas las desanotaciones en sistemas y en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado. y se autoriza el **retiro** de la demanda conforme a lo solicitado por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-283** informando que la apoderada de la parte demandante aportó el escrito de subsanación de la demanda de la demanda al correo electrónico del Juzgado dentro del término otorgado por el despacho. Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

La apoderada de la parte subsanó la demanda en debida forma, y dentro del término legal, por lo que el despacho la tiene por **SUBSANADA**.

Como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. el Juzgado **ADMITE** la demanda Ordinaria de Primera Instancia instaurada por ANGELO JAVIER FLORES LEON identificado con cedula de ciudadanía 19.170.161 contra MAGIC WORLD TRAVEL SAS y DREMLAND EXPLOIRE SAS

En consecuencia, cítese a las demandadas, a través de sus representante legal o quien haga sus veces, a fin de que se notifiquen del auto admisorio de la demanda y córraseles traslado de la misma, por el término legal correspondiente de diez (10) días hábiles (art. 74 del C.P.T.S.S. modificado por el art 38 de la ley 712 de 2001), haciéndoles entrega de la copia del libelo demandatorio, así como del escrito de subsanación, y prevéngaseles que deben designar apoderado para que los represente en el curso del proceso.

Practíquese la notificación de las demandadas, en la forma dispuesta en el literal "a" del artículo 41 del C.P.L. De no ser halladas o se impida la notificación de las mismas, se procederá conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 29 de la misma norma procesal laboral Respaldada en el **Decreto 806 de 2020**.

Se advierte, que en caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos a las demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-171** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.

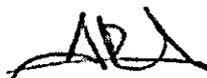


ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, ORDINARIO No. **2015-351** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de juzgamiento conforme a un fallo en el sistema de grabación de audiencias. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho proferirá la sentencia que ponga fin a la instancia a través del medio tecnológico virtual TEAMS. Para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

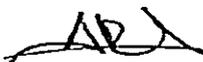


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2015-771** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

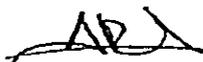


RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

Nº. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2016-026** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2017-718** informando que el presente proceso se encuentra para programar audiencia de tramite conforme a un fallo en el sistema de grabación. Por lo tanto, es menester reprogramar nueva fecha para esta audiencia de manera virtual, conforme lo dispuso y permite el ACUERDO PCSJA20-11567 del 05/06/2020 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Sírvase proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a señalar fecha para el próximo: Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022), a la hora de las dos y media (2:30) de la tarde, fecha en la cual, este despacho continuará el trámite del proceso través del medio tecnológico virtual TEAMS, para lo cual, se informará desde el correo institucional asignado a este despacho a las partes, por intermedio de sus apoderados directamente a los correos personales de los mismos que reposan en el expediente que custodia el despacho de conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No. 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2020-527** informando que se aportó escrito de adecuación de la demanda instaurada por el señor GUSTAVO RIVILLAS contra COLPENSIONES., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado CARLOS ENRIQUE VILLAMIZAR MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.152.493 y Tarjeta Profesional No. 310.070 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Se deben aportar nuevamente los medios de prueba respectivamente, pues en el expediente digital enviado por el anterior Juzgado ya no reposan archivos.
2. Deberá el apoderado allegar el poder conferido indicando la dirección de correo electrónico que coincida con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados de conformidad con el art. 5 del Decreto 806 de 2020.
3. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

4. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRÍGUEZ LONDOÑO
Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-253** informando que se aportó escrito de adecuación de la demanda instaurada por el señor CLAUDIO GUIDO FRANCO CORTES contra FUNACION CLINICA ABOOD., la cual fue presentada como mensaje de datos. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO
Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la abogada SILVIA CAMILA ARDILA FRANCO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.019.105.838 y Tarjeta Profesional No. 310.262 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Del estudio de las diligencias encuentra el Despacho que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 65 del C.P.L. y la S.S.; además de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020, por lo siguiente:

1. Se deben aportar los medios de prueba descritos en el acápite respectivo, pues en el expediente digital enviado por el anterior Juzgado no reposan archivos.
2. No se acreditó con la presentación de la demanda que simultáneamente se haya enviado copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada, por lo que deberá proceder de conformidad con lo previsto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020.
3. Según lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar direcciones de correo electrónico de los testigos solicitados y terceros que solicite comparecer al proceso.
4. Sobre los hechos de la demanda:
 - 4.1 Los numerales: 1, 4, 12, 13, 15 y 18 están acumulando hechos dentro del mismo, pues no están separados ni debidamente enumerados.
Corrija
 - 4.2 Los numerales 3 y 5 pertenecen a otro acápite de la demanda.
5. Deber la parte aclarar si el despido fue autorizado en la demanda de levantamiento de fuero sindical mencionada en los hechos de la demanda.
6. El acápite de las pretensiones pierde claridad al incluir cuadros que pertenecen al acápite de la cuantía. Pues dificultaría responder la demanda.
Corrija.
7. El acápite de cuantía hace mención a una inferior a la que se maneja en primera instancia.

8. Se asevera que es una demanda de única instancia, cuando en esta instancia se conocen de primera. Corrija.

Por lo anterior, el Juzgado **INADMITE** la presente demanda y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles a fin de que subsane las deficiencias señaladas. Si vencido el término no se subsana en debida forma, se rechazará y ordenará devolver las diligencias a la parte interesada.

En consecuencia, dentro del término señalado, la parte demandante deberá aportar el escrito de demanda debidamente subsanada, en lo posible en texto completo, asimismo en concordancia con el artículo 6 del del Decreto 806 de 2020 se deberá, simultáneamente por medio electrónico enviar copia de ella y de sus anexos a la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de enero de 2022. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, PROCESO ORDINARIO No. **2021-383** informando que el apoderado de la parte demandante allega recurso de reposición en subsidio apelación y formula una nulidad. Sírvase Proveer.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

JUZGADO VEINTICINCO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

De la revisión del expediente se aprecia que la parte demandante no subsanó la demanda en el tiempo otorgado por el despacho y solo después del auto que rechaza la demanda argumenta que fue mal notificada en el estado electrónico. Sin embargo, de la lectura del cuadro de estado número 204 del 2 de diciembre de 2021 (abierto al público por la rama judicial) se aprecia con claridad la inadmisión del proceso con el numero 2021-383 de JOSE TORRES CABARCA contra ECOPETROL S.A., Igualmente al abrir el contenido del mismo auto se aprecia que en ese acto firmado por el señor Juez esta inscrito el numero 2021-383 en la demanda instaurada por el señor ALEXANDER JOSE TORRES CABARCAS como mensaje de datos. Así, no se puede perder de vista que a este proceso se le asigno un numero de referencia único para su respectivo tramite es decir el numero irrepetible 2021-383

Con ese norte, no se evidencia que se haya hecho mención a otro nombre ni que el proceso haya sido indebidamente notificado. Pues en el auto como comunicación formal entre el Juez y las partes se determinó claramente el nombre del demandante. Y en el nombre que se inscribe en el cuadro de estado no se aprecia que se haya hecho mención a nombre o apellidos diferentes al del señor demandante conforme al material probatorio arrimado al plenario.

De esta forma, el juzgado no ha variado los fundamentos que llevaron a rechazar la demanda y **no se repone**. Así mismo, al estar en tiempo para formular el recurso de **apelación se concede** en el efecto suspensivo y se ordena el envío a la sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Bogotá para lo de su cargo.

Por otra parte, la parte demandante de manera simultánea ha formulado nulidad por indebida notificación. Sobre la cual se dirá que al no estar trabada la litis, no es necesario correr traslado de la misma y se dirá:

Argumenta la parte demandante que se evidencia una nulidad por indebida notificación soportada en el numeral 8 del artículo 133 del C.G.del P..

Dicho lo anterior no se evidencia que el estado electrónico que inadmitió la demanda no haya sido publicado en la página oficial de la rama judicial accesible a las partes. De igual manera en el estado 204 del 2 de diciembre de 2021 esta claramente inscrito el numero del proceso, el nombre del demandante y la demandada y más importante aún esta publicado el auto de inadmisión de la demanda que de forma diáfana incluye nombre, numero y causales de inadmisión de la demanda. Con ello **se da por no prospera la nulidad.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



RYMEL RUEDA NIETO

JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en estado virtual

No 004 del 18 de ENERO de 2022.



ARMANDO RODRIGUEZ LONDOÑO

Secretario

wh.